



FECHA: 10/MARZO/2020

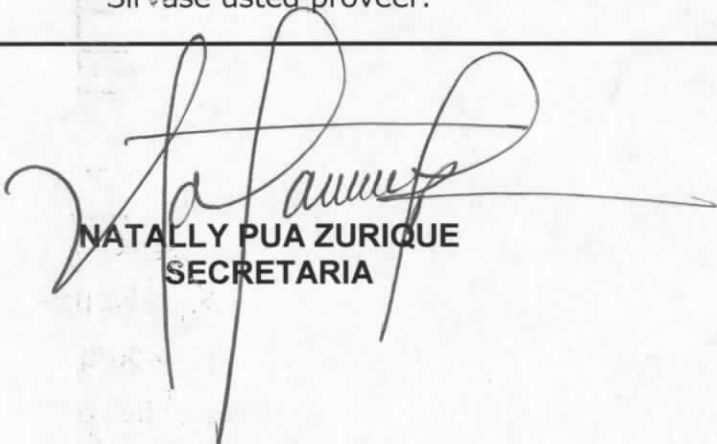
RADICACIÓN	88001-4003-003-2019-00168
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE OTERO ROJANO
DEMANDADO	ALVARO RAFAEL BARRERA OSORIO

INFORME

Doy cuenta a la señora Jueza del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia, en el cual, el ejecutado otorga poder a la Dra. Cindy Tejeda Julio, a fin de que la represente dentro del proceso. Igualmente informo que la ejecutada contestó la demanda dentro del término estipulado para ello.

PASA AL DESPACHO

Sírvase usted proveer.


NATALLY PUA ZURIQUE
SECRETARIA



San Andrés Islas, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2019-00168-00
Demandante	LUIS ENRIQUE OTERO ROJANO
Demandada	ALVARO RAFAEL BARRERA OSORIO
Auto Sustanciación No.	0211-20

Visto el anterior informe de secretaria, y verificando lo que en él se expone, teniendo en cuenta que se aportó por parte del ejecutado ALVARO RAFAEL BARRERA OSORIO poder para actuar a la Dra. CINDY TEJEDA JULIO, y en vista de que el referido poder cumple con los requisitos exigidos en el Art. 75 del C.G.P., se le reconocerá personería jurídica a la togada antes mencionada como mandatario judicial de la ejecutada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se contestó la demanda dentro del término indicado, como se vislumbra en el folio 11 del cuaderno principal y a su vez se propusieron excepciones de mérito, procederá la suscrita de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 443 del C.G.P., a correr traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por los ejecutados y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica a la Dra. CINDY TEJEDA JULIO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.815.018, expedida en Barranquilla, y portadora de la Tarjeta profesional No. 244.773 del C.S. de la J., como mandataria judicial del señor Álvaro Rafael Barrera Osorio, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza los derechos previstos en el numeral 1º del Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SAN ANDRES ISLA

SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° -----
DE FECHA -----

NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE
SECRETARIA